

Expediente N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC N° XXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación al expediente ingresado el XXXXXX, por medio del cual solicitaron a la Administración Tributaria que confirme lo siguiente:

- 1) En las operaciones de compra-venta de títulos públicos y privados realizadas por XXXXXXXXXXXXX., debe considerarse solamente la diferencia positiva entre el precio de compra y el precio de venta, que será la base para determinar el ingreso exento del IVA, computándose este rendimiento neto en la Declaración Jurada del impuesto.
- 2) Dada las condiciones del negocio, la emisión de las facturas de venta por las transferencias de los derechos, será el precio pactado entre casa de bolsa y el cliente adquirente de los títulos.

Señalaron que la firma se encuentra habilitada para operar como Intermediario de Títulos y Valores en el Mercado de Valores, y está inscrita en los registros de la Comisión Nacional de Valores (CNV) mediante la Resolución N° XXX/XXXX; además se encuentra inscrita en los registros de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), por medio de la Resolución N° XXXXXXXX/XXXX, siendo habilitada a operar bajo la nomenclatura de CB (Casa de Bolsa).

Conforme a las normativas vigentes, en el caso planteado por la firma XXXXXXXXXXXXX, la Administración Tributaria concluyó que:

- 1) **Las operaciones de compra-venta de títulos valores que efectúa la consultante, cuando lo realiza por cuenta propia deben ser facturados por el monto total, debiendo consignarse el monto en la columna de exenta del referido comprobante de venta. En la Declaración Jurada del IVA solo debe consignarse la diferencia positiva entre el precio de venta y el costo de adquisición.**
- 2) **Los servicios de intermediación que presta la Casa de Bolsa, cuando intermedien la compra – venta de títulos valores, están gravados por el IVA y deben ser facturados a la tasa del 10%, debiendo consignarse en la factura el monto total de la operación, en la columna correspondiente a dicha tasa; así como en la Declaración Jurada.**

Al respecto, es importante mencionar que el artículo 105 de la Ley N° 5.810/2017 “Del Mercado de Valores” dispone que las Casas de Bolsa están facultadas para efectuar las operaciones de compra y venta de valores por cuenta de terceros y también por cuenta propia, con recursos propios, en la bolsa o fuera de ella.

Conforme al artículo 83 de la Ley N° 125/1991 con la redacción dada por la Ley N° 5.061/2013, las enajenaciones de valores públicos y privados, incluida la enajenación de acciones o cuota partes de sociedades, están exoneradas del IVA; por lo tanto, las operaciones realizadas por la recurrente en estos conceptos, no se encuentran gravadas por este impuesto.

Para la consignación de la diferencia positiva entre el precio de venta y el costo de adquisición a ser consignado en la Declaración Jurada del IVA, debemos remitirnos a las reglas de interpretación del artículo 248 de la Ley N° 125/1991 y en ese sentido, traer a colación lo dispuesto en el artículo 82 de la referida Ley que dispone: “En la cesión de acciones de sociedades por acciones y cuota de parte de sociedades de responsabilidad limitada, la base imponible la constituye la porción del precio superior al valor nominal de las mismas”.

En ese contexto, y considerando la naturaleza de las operaciones que realiza la empresa, la Administración Tributaria considera pertinente que en las operaciones de compra – venta de títulos valores, se declaren solamente la diferencia positiva entre el precio de venta y el costo de adquisición de cada operación, a diferencia de la aplicación del Régimen General del IVA.

Cuando la empresa actúe como intermediario en las operaciones de compra y venta de valores, los ingresos obtenidos por estos servicios, se encuentran gravados por el IVA a la tasa del 10%, en virtud a lo dispuesto en los artículos 78 y 91 de la Ley N° 125/1991 (TA), y deben ser registrados en la factura por el monto total, en la columna asignada para la referida tasa.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

EVA BENÍTEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación